

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **001**

Fecha: 13/01/2020

Página: 1

| No Proceso                           | Clase de Proceso                 | Demandante                             | Demandado                         | Descripción Actuación                                                                                        | Fecha Auto | Cuad. |
|--------------------------------------|----------------------------------|----------------------------------------|-----------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|-------|
| 20001 40 03 002<br><b>2012 00357</b> | Ejecutivo Singular               | AURA REBECA - RUIZ RODRIGUEZ           | LUIS ABEL LOPEZ CADENA            | Auto resuelve sustitución poder<br>RECONOCE PERSONERIA APODERADO SUSTITUTO (LCAHA)                           | 19/12/2019 | 1     |
| 20001 40 03 002<br><b>2018 00579</b> | Ejecutivo Singular               | BANCOLOMBIA S.A.                       | CICERON EDWAR MENA CONDE          | Auto Interlocutorio<br>RECONOCE DEPENDIENTE JUDICIAL (LCAHA)                                                 | 19/12/2019 | 1     |
| 20001 40 03 002<br><b>2019 00147</b> | Ejecutivo con Título Hipotecario | BANCOLOMBIA S.A.                       | JAIME ALBERTO ORTIZ AGUILAR       | Auto Interlocutorio<br>RECONOCE DEPENDIENTE JUDICIAL (LCAHA)                                                 | 19/12/2019 | 1     |
| 20001 40 03 002<br><b>2019 00161</b> | Ejecutivo con Título Hipotecario | BANCOLOMBIA S.A.                       | ELIEGAR - PEÑALOSA TORRES         | Auto Interlocutorio<br>RECONOCE DEPENDIENTE JUDICIAL (LCAHA)                                                 | 19/12/2019 | 1     |
| 20001 40 03 002<br><b>2019 00574</b> | Verbal                           | BANCO FINANDINA                        | ALVARO RAUL JOSE SUAREZ QUIÑONES  | Auto inadmite demanda<br>SE INADMITIO DEMANDA, SE CONCEDEN CINCO DIAS PARA QUE SUBSANE                       | 19/12/2019 | 1     |
| 20001 40 03 002<br><b>2019 00588</b> | Ejecutivo con Título Hipotecario | ROMULO JOSE RAFAEL TOMAS ROMERO SOLANO | SULMARIS - MENDOZA MENDOZA        | Auto inadmite demanda<br>INADMITE DEMANDA Y SE CONCEDEN CINCO DIAS PARA QUE SUBSANE                          | 19/12/2019 | 1     |
| 20001 40 03 002<br><b>2019 00592</b> | Ordinario                        | JESUALDO VALDES SALAS                  | SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. | Auto inadmite demanda<br>SE INADMITE DEMANDA SE CONCEDEN CINCO DIAS PARA QUE SUBSANE, SE RECONOCE PERSONERIA | 19/12/2019 | 1     |
| 20001 40 03 002<br><b>2019 00596</b> | Verbal                           | BANCO DE BOGOTA S.A.                   | SMITH LUDYS-PEDRAZA AMIZZAR       | Auto admite demanda<br>se admite demanda, se ordeno la aprehension del vehiculo oficio 4763.                 | 19/12/2019 | 1     |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/01/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

  
HUBER JOSE MATTOS DURAN  
SECRETARIO





DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar, Cesar, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**Radicado: 20001-40-03-002-2012-00357-00.**

Proceso EJECUTIVO SINGULAR seguido por AURA REBECA RUIZ RODRIGUEZ contra  
LUIS ABEL LOPEZ CADENA.

Atendiendo la nota secretarial que antecede y el memorial que obra a folio 75 del expediente, TÉNGASE al Doctor HUGO ARMANDO DE BRIGARD CUELLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.582.756, portador de la tarjeta profesional No. 220.547 del Consejo Superior De La Judicatura, como apoderado sustituto del Doctor LUIS ANTONIO ALVAREZ PADILLA, en los términos y para los efectos de la sustitución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO  
Juez

|                                                                    |
|--------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL</b><br>En estado                |
| # _____ Hoy _____ se<br>notificó a las partes el auto que antecede |
| <b>HUBER JOSÉ MATTOS DURAN</b><br>Secretario                       |





DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar, Cesar, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicado. 20001-4003-002-2019-00147-00.

Proceso EJECUTIVO SINGULAR seguido por BANCOLOMBIA S.A. contra JAIME ALBERTO ORTIZ AGUILAR.

Teniendo en cuenta la autorización presentada por el apoderado judicial de la parte demandante vista a folio 55 del expediente, este despacho reconoce a CARLOS EMILIO ATENCIO PINEDA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.637.583, y Tarjeta Profesional 270.722 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como Dependiente Judicial de la Dra. DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, dentro del proceso de la referencia, con las mismas facultades y en los mismos términos conferidos en la autorización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO  
Juez

|                                                                                                                                                                                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL</p> <p>En estado</p> <p># _____ Hoy _____ se</p> <p>notificó a las partes el auto que antecede.</p> <p>HUBER JOSÉ MATTOS DURAN</p> <p>Secretario</p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|





DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar, Cesar, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicado. 20001-4003-002-2019-00161-00.

Proceso EJECUTIVO SINGULAR seguido por BANCOLOMBIA S.A. contra ELIEGAR JESÚS PEÑALOSA TORRES.

Teniendo en cuenta la autorización presentada por el apoderado judicial de la parte demandante vista a folio 58 del expediente, este despacho reconoce a CARLOS EMILIO ATENCIO PINEDA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.637.583, y Tarjeta Profesional 270.722 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como Dependiente Judicial de la Dra. DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, dentro del proceso de la referencia, con las mismas facultades y en los mismos términos conferidos en la autorización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO  
Juez

|                                                                                                                                                                                              |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL</b><br/>En estado</p> <p># _____ Hoy _____ se<br/>notificó a las partes el auto que antecede.</p> <p><b>HUBER JOSÉ MATTOS DURAN</b><br/>Secretario</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|





DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar, Cesar, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicado. 20001-4003-002-2018-00579-00.

Proceso EJECUTIVO SINGULAR seguido por BANCOLOMBIA S.A. contra CICERON EDWAR MENA CONDE.

Teniendo en cuenta la autorización presentada por el apoderado judicial de la parte demandante vista a folio 45 del expediente, este despacho reconoce a CARLOS EMILIO ATENCIO PINEDA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.637.583, y Tarjeta Profesional 270.722 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como Dependiente Judicial de la Dra. DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, dentro del proceso de la referencia, con las mismas facultades y en los mismos términos conferidos en la autorización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
En estado

# \_\_\_\_\_ Hoy \_\_\_\_\_ se  
notificó a las partes el auto que antecede.

HUBER JOSÉ MATTOS DURAN  
Secretario

1881



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

**SOLICITUD DE PAGO DIRECTO**

Demandante: BANCO FINANDINA S.A.

Demandado: ALVARO RAUL JOSE SUAREZ QUIÑONES

Rad. 2000140-03-002-2019-00574-00

Dispone el estatuto procesal, que la demanda con que se promueva todo proceso debe reunir los requisitos del art. 82 del C.G.P., y los particulares, para el caso específico.

Examinada la demanda, encuentra el despacho que esta no reúne los requisitos del numeral 4 del artículo 82 del C.G.P., esto es lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

En el caso que nos ocupa, observa el despacho que la demanda no está en consonancia con el poder, puesto que en el poder se habla de motocicleta y en la demanda se habla de un vehículo automotor.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda, y se le concederá un término de cinco (5) días para que se subsane los defectos de esta, so pena de rechazo.

En consecuencia se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.-

**SEGUNDO.-** Concédase al interesado un término de cinco (5) días para que subsane los defectos de la misma, so pena de rechazo.

**TERCERO.-** Téngase al doctor JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO  
Juez.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

En estado

No. \_\_\_\_\_ Hoy \_\_\_\_\_ se  
notificó a las partes el auto que antecede (Art. 321  
del C. de P.C.)

HUBER JOSE MATTOS DURAN  
Secretario





JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Demanda ejecutiva

Demandante: ROMULO JOSE RAFAEL TOMAS ROMERO SOLANO

Demandado: SULMERIS MENDOZA MENDOZA

Radicado No. 200014003002-2019-00588 – 00

Se pretende con la presente demanda el cobro ejecutivo de la obligación contenida en la letra de cambio adosada a la demanda, con garantía real hipoteca arrimado a la demanda, amparada con garantía real HIPOTECA ABIERTA, escritura pública No. 2092 de la Notaria Primera del Circulo de Valledupar.

Requisitos de la demanda: Dispone el artículo 468 del C.G.P., nos dice que la demanda además de cumplir los requisitos de toda demanda ejecutiva, deberá indicar los bienes objeto del gravamen.

A la demanda se acompañará título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda, y si se trata de aquella un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten...El certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes.

Además de esto debe precisar el actor si lo que persigue en la demanda, es el ejecutivo singular o el ejecutivo con garantía real, con sujeción a lo dispuesto en el art. 467 y 468 del C.G.P.

Examinada la demanda para su admisibilidad, encuentra el despacho que a la demanda no se acompañó el certificado de registro del bien inmueble perseguido con la demanda.

El artículo 90 del C.G.P, dispone, que el juez inadmitirá la demanda cuando no cumpla con los requisitos de ley, y le concederá a la parte ejecutante un término de cinco días para que subsane los defectos de la misma.

En virtud de lo anterior, se inadmitirá la presente demanda y se le concederá a la parte ejecutante un término de cinco (5) días para que subsane. So pena de rechazo.

RESUELVE

Primero. Inadmitir la presente demanda por no reunir los requisitos legales.

Segundo. Désele a la parte demandante el término de cinco (05) días para subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO

|                                                                                   |                                  |                                  |                                  |                |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|----------------|
| REPUBLICA DE COLOMBIA<br>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL<br>Valledupar – Cesar    |                                  |                                  |                                  |                |
| SECRETARÍA                                                                        |                                  |                                  |                                  |                |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO - |                                  |                                  |                                  |                |
|                                                                                   | <input type="text" value="Día"/> | <input type="text" value="Mes"/> | <input type="text" value="Año"/> |                |
| Hoy                                                                               | <input type="text"/>             | <input type="text"/>             | <input type="text"/>             | Hora 8:00 A.M. |
| HUBER JOSE MATTOS DURAN<br>Secretario                                             |                                  |                                  |                                  |                |



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

BANCO DE BOGOTA S.A., por intermedio de apoderado, presenta solicitud de PAGO DIRECTO contra SIMITH LUDYS PEDRAZA AMIZZAR. Radicado: 20001-40-03-002-2019-00596-00

BANCO DE BOGOTA S.A., por intermedio de apoderado presenta solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA a favor de BANCO DE BOGOTA S.A., del bien dado en garantía sin tenencia del vehículo CAMIONETA PASAJ, CRROCERIA WAGON, MARCA REANUL, Modelo 2018, LINEA DUSTER DYNAMIQUE PLACAS JJZ554, CHASIS 9FBHSR5BAJM743715, MOTOR E412CO58362, SERVICIO PARTICULAR, COLOR GIS COMET, a nombre de SMITH LUDYS PEDRAZA AMIZZAT, conforme al numeral 2 del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, que reglamenta la ley 1676 del 20 de agosto de 2013, Artículo 62 de la misma ley.

Una vez realizado el estudio, este despacho es competente para conocer de la presente acción de conformidad con lo establecido en el art. 57 de la ley 1676 de 2013, y el numeral 2 del art. 2.2.2.4.2.3, del Decreto 1835 de 2015. Numeral 1 del art. 18 de la ley 1564 de 2012, art 82 del C.G.P.

La presente demanda cumple con lo prescrito en el párrafo segundo del art. 60 de la ley 1676 de 2013, y el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 de 2015.

De conformidad con lo antes expuesto, se admite la presente demanda y se le dará el trámite contemplado en los artículos 82, del Código General del Proceso, en concordancia con las normas especiales establecidas en la ley 1676 de 2013, y el Decreto 1835 de 2015., el juzgado;

RESUELVE:

1.- Admitase la solicitud de PAGO DIRECTO, a favor de BANCO DE BOGOTA. S.A., en contra de SIMITH LUDYS PEDRAZA AMIZZAR.

2.- De conformidad con el párrafo 2º, del art 60 de la ley 1676 de 2013, ordénese la aprehensión y entrega al acreedor Garantizado del vehículo AUTOMÓVIL, MARCA, CAMIONETA PASAJ, CRROCERIA WAGON, MARCA REANUL, Modelo 2018, LINEA DUSTER DYNAMIQUE PLACAS JJZ554, CHASIS 9FBHSR5BAJM743715, MOTOR E412CO58362, SERVICIO PARTICULAR, COLOR GIS COMET a nombre de SIMITH LUDYS PEDRAZA AMIZZAR. Oficiase a las autoridades de Policía de Tránsito automotores, de esta ciudad para que procedan a la inmovilización del mismo, y se sirva ponerlos a disposición de este juzgado en uno de los parqueaderos de esta ciudad, para efectos de la entrega.

3.- Téngase al doctor SAUL DEUDEBE OROZCO AMAYA, para actuar en calidad de apoderado de BANCO DE BOGOTA S.A, con forme a los términos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMBLASE:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO

Oficio # 4763

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

En estado

No. \_\_\_\_\_ Hoy \_\_\_\_\_  
se notificó a las partes el auto que  
antecede.

**HUBER JOSÉ MATTOS DURAN**  
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar - Cesar

Valledupar, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicado. 20001-4003-002-2018-00592-00

Demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, presentada por LUIS EDUARDO SUAREZ MARIN, por intermedio de apoderado judicial, contra SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA.

Del examen realizado a la demanda, encuentra el despacho que la demanda se observa que no se aportó la póliza, ni copia de la misma. (Numeral 2 del Artículo 90 del C.G.P.), la norma en comento dispone que el juez declara inadmisibile la demanda cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.

Del poder se observa que no se indicó el caso especificó a demandar, conforme al art. 74 del C.G.P., este nos dice, dice que en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. En el poder presentado se dijo que la demanda es de responsabilidad civil Contractual contra Suramericana S.A. pero no se dijo en virtud de cual contrato (póliza).

El artículo 90 del C.G.P., dispone que el juez declara inadmisibile la demanda cuando no reúna los requisitos de ley. (Numeral 1).

En virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda, con el fin de que el actor subsane los defectos de la demanda, y se le concederá un término de cinco (5) días para que aclare las pretensiones de la demanda so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal,

RESUELVE:

Primero. Inadmitir la presente demanda por no reunir los requisitos legales.

Segundo. Désele a la parte demandante el término de cinco (05) días para subsane, so pena de rechazo.

Tercero. Téngase al doctor CARLOS MARIO FARFAN, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO

Juez.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

En estado

No. \_\_\_\_\_ Hoy \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ se notificó a las partes el auto que  
antecede (Art. 321 del C. de P.C.)

**HUBER JOSÉ MATTOS DURAN**

Secretario